RE 104/2018

Acuerdo 115/2018, de 23 de noviembre de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio ayuda a domicilio», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 6 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación del procedimiento denominado «Servicio de ayuda a domicilio», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Se trata de un contrato de servicios licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 76.272.698,95 euros, IVA excluido.

En el anuncio se indica que el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el 8 de octubre de 2018 a las 13 horas.

Con fecha 24 de septiembre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas (en adelante, PCAPE) modificado subsanando error aritmético en la cláusula h).

El contrato se divide en 3 lotes excluyentes entre sí.

Segundo.- El 26 de septiembre de 2018 tuvo entrada, en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.B.R. en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS frente a los Pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Servicio de ayuda a domicilio», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Tercero.- El 27 de septiembre de 2018 desde este Tribunal se da traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se solicita el expediente de contratación e informe preceptivo acerca del recurso. La documentación solicitada es recibida el día 4 de octubre de 2018.

Cuarto.- Con fecha 9 de octubre de 2018 se dio traslado del recurso al resto de entidades licitadoras otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya presentado escrito alguno.

Quinto.-Con fecha de 9 de noviembre de 2018, este Tribunal mediante el Acuerdo 108/2018 estimó el recurso especial nº 100/2018 interpuesto contra los Pliegos de este mismo contrato del Ayuntamiento de Zaragoza, declarando nulas determinadas cláusulas del PCAPE impugnadas, lo que conlleva la anulación del procedimiento de licitación.

A su vez, con fecha 16 de noviembre mediante Acuerdo 112/2018 se inadmitió el recurso especial 103/2018 interpuesto contra los mismos Pliegos debido a que se había producido la pérdida sobrevenida del objeto del recurso al haber sido anulados en el Acuerdo 108/2018 ante citado, no obstante lo cual en aras de los principios de eficiencia y de economía procedimental, este Tribunal examinó los restantes motivos de recurso invocados en ese recurso especial con el fin de evitar que el órgano de contratación redactara unos nuevos pliegos que, por falta de pronunciamiento expreso de este Tribunal, pudieran incurrir en nuevas

infracciones jurídicas determinantes de la anulación del nuevo procedimiento de contratación que en su día se convoque. Dicha circunstancia no concurre en el presente recurso, dado que los motivos de impugnación en los que se funda este recurso han sido ya objeto de pronunciamiento y análisis en los citados acuerdos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la FEDERACIÓN COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60.000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA).

Asimismo, el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Como se ha indicado en el Antecedente de Hecho Quinto, con fecha de 9 de noviembre de 2018 este Tribunal ha estimado otro recurso especial interpuesto contra los pliegos de este mismo procedimiento de contratación, declarando nulas las cláusulas impugnadas. Así, la estimación de dicho recurso y la consecuente

anulación del procedimiento de contratación conlleva que el presente recurso haya quedado sin objeto.

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir, el recurso especial presentado en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, frente a los Pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Servicio de ayuda a domicilio», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza por la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, al haber sido anulado por este Tribunal el procedimiento de contratación al que dichos pliegos se refieren en el Acuerdo 108/2018, de 9 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO. - Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de dicha norma jurisdiccional, todo ello de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 59 de la LCSP.